

**AHORRO FAMILIAR, S.A.**

**Propuesta de Acuerdos**

**Junta General Extraordinaria de accionistas**

**24 y 25 de noviembre de 2010**

---

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDO EXTRAORDINARIO CON CARGO A RESERVAS.**

Se propone aprobar la distribución de un dividendo extraordinario por importe total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (10.617.489,20.-€), con cargo a la cuenta de reservas voluntarias de libre disposición.

A los efectos previstos en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja constancia de que, la presente distribución de dividendos se efectúa, una vez constatado que:

1. No existen pérdidas de ejercicios precedentes, ni generadas desde el cierre del último ejercicio, que hagan que el patrimonio neto contable de la Sociedad sea (o resulte, como consecuencia del reparto acordado) inferior a la cifra de capital social.
2. El importe de las reservas disponibles, aún después de aprobar este reparto de dividendos, es superior al importe de los gastos de establecimiento, de investigación y desarrollo, así como el fondo de comercio que, en su caso, se hallan pendientes de amortizar.

El importe que corresponda a cada accionista como consecuencia de la distribución de dividendos acordada se hará efectivo el día 15 de diciembre de 2010, a través de las Entidades Participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**"), ejercitando el derecho nº 90.

Tendrán derecho a recibir el dividendo quienes se encuentren acreditados como accionistas a cierre de mercado del día 14 de diciembre de 2010, día anterior al previsto para el pago del dividendo, de acuerdo con los registros de Iberclear y sus entidades participantes.

Conforme se establece legalmente, las acciones propias de la Sociedad no percibirán el importe correspondiente a los dividendos acordados, de tal forma que dicho importe será atribuido proporcionalmente a las restantes acciones, tomando en consideración el número de acciones propias en la fecha efectiva de reparto de dividendo.

La Sociedad designa como agente de pagos a Banco Popular Español, S.A.

Se faculta al Consejo de Administración, que podrá sustituir esta facultad en cualquiera de sus miembros, para que, si circunstancias especiales lo aconsejasen, pueda modificar la fecha de pago acordada del dividendo y designe al agente de pagos. Dicha modificación no implicaría una alteración de la fecha tomada como referencia para determinar los accionistas que se encuentren acreditados para recibir el pago del dividendo.

#### **ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (DISTRIBUCIÓN) A FIN DE PERMITIR LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS EN ESPECIE.

Se propone aprobar la modificación del Artículo 41º de los Estatutos Sociales de la Sociedad de forma que de ahora en adelante, y con derogación de su anterior redacción, tenga el tenor literal siguiente:

*“ARTICULO 41º.- DISTRIBUCIÓN.- El beneficio líquido determinado conforme al artículo anterior, se distribuirá conforme a la siguiente forma:*

*1º.- Un diez por ciento para el fondo de reserva legal, según el art. 274 del la Ley de Sociedades de Capital.*

*2º.- La cantidad precisa para repartir un primer dividendo del seis por ciento del capital social desembolsado. El resto, deducida la parte destinada a la retribución de los Consejeros y la que, a propuesta del Consejo, se lleve a Reservas Voluntarias y a*

*remanente para el Ejercicio siguiente, se podrá distribuir entre los accionistas, como dividendos complementarios.*

*La Junta General podrá acordar que el reparto de dividendos se realice, total o parcialmente, en especie (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio, a reservas de libre disposición o a la prima de emisión), siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.”*